

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01163 00

Obre en autos envío de citatorios para la diligencia de notificación personal al demandado, con resultado negativo (fls. 22-34, C.1).

Ahora bien, en atención al citatorio aportado por el extremo actor y a su solicitud de emplazamiento, es menester señalar que, de acuerdo con el criterio establecido por la sala civil del Corte Suprema de Justicia en sentencia del 3 de junio de 2020, y el cual es acogido por esta sede judicial, “la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento”, es decir, la efectividad, en este caso, del envío del citatorio no depende de que el demandado abra el mensaje, sino de que este hubiera sido remitido de manera satisfactoria, esto es, que no hubiera sido devuelto con indicación de que, por ejemplo, esa dirección de correo electrónico no existe, o con cualquier otra observación de la que se pueda colegir que el ejecutado no recibió el correo, puesto que “considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia... pues se frustraría la notificación por mensaje de datos cuando no se cuenta con la confirmación de recepción por parte del destinatario, o cuando este señale fecha diversa a la que en realidad se efectuó el enteramiento” (ibidem).

Aclarado lo anterior, procede el Despacho a revisar el citatorio remitido por el ejecutante. En tal sentido, se observa que éste no será tenido en cuenta, toda vez que se indicó erróneamente la ubicación de esta sede judicial. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, teniendo en cuenta lo indicado en procedencia, intente las diligencias de notificación de mandamiento de pago al ejecutado a su correo electrónico, siguiendo para tal efecto las directrices establecidas por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 11 de febrero de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6859f31698a2e86e3b3e0107d8742e47bbb577ce7145e1e117787238cb5f291

Documento generado en 10/02/2021 09:55:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**